



RAD: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 2024-00025

Moniquirá, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el presente proceso, con memorial de notificación personal de la parte demandada, escritos de contestación de la demanda con excepciones de mérito, escrito de excepción previa y objeciones al juramento estimatorio.

En cuanto a la notificación personal de los demandados, la parte interesada allegó memorial buscando acreditarla, de los cuales, verificado por el despacho, no se cumple con lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues el memorial no tiene el nombre de todos los demandantes, da información imprecisa respecto del acto de notificación personal, al decir, *“se podrá comunicar con el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá”*. Además, no allega evidencias de la entrega de los mensajes de datos, ni del acuse de recibido de la misma, por ello, no se tendrán por notificados los demandados por acción de la parte actora.

Sin embargo, los demandados AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS., y ALLIANZ SEGUROS S.A., otorgaron poder a profesionales del derecho, con quienes contestaron la demanda, en ese entendido, se procederá con la aplicación del inciso 2 del artículo 301 del CGP., y se tendrán a los demandados notificados por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, se le reconocerá personería jurídica a sus apoderados judiciales y se tendrá por contestada la demanda, en consecuencia, y en el entendido que la parte actora se pronunció sobre la excepción previa se procederá a resolverla, y se ordena que por secretaria se proceda a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por Autotanques de Colombia SAS., y las de mérito propuestas por Allianz Seguros S.A.

En la misma medida y en vista de las objeciones al juramento estimatorio hecha por la parte pasiva, se le concederá el término legal de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, sustentando su juramento estimatorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificada la demanda, por la gestión de la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., según poder general allegado.



RAD: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 2024-00025

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado FRANZ HEDERICH GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.257.763 y T.P. No. 71.865 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS., en los términos y condiciones del memorial poder allegado.

CUARTO: Tener notificados por conducta concluyente a los demandados AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS., y ALLIANZ SEGUROS S.A., según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de AUTOTANQUES DE COLOMBIA SAS., y ALLIANZ SEGUROS S.A., según lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: Otorgar a la parte actora el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que conforme al inciso 2 del artículo 206 del CGP., aporte o solicite las pruebas pertinentes en apoyo a su estimación.

SÉPTIMO: Por secretaria, córrase el respectivo traslado a las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY BOLIVAR MOJICA
JUEZ

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE MONIQUIRA	
Estado: 23	Fecha: 16 de agosto de 2024
(firmado electrónicamente) ROSA MONICA AVILA CORREA SECRETARIA	

S/D

Firmado Por:
Nancy Bolivar Mojica
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Moniquira - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5010054d10f396ba58e3f7401aada633ae0438e5385f5a21797b42051f58b8**

Documento generado en 15/08/2024 02:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>